



RESOLUCIÓN

Expediente nº: 12538/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona ha dictado la siguiente:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

HECHOS/ANTECEDENTES

1º.- Por Decreto de la Alcaldía nº 2023-4740, de fecha 22 de octubre de 2023, se aprobó el PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE ACERADO AMARILLA GOLF (PEBBLE BEACH), redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. César Hernández Chinaea, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende al importe de 40.858,02 € (IGIC incluido al 7%) y un plazo de ejecución de dos meses y medio.

2º.- Consta informe previo de replanteo del proyecto de fecha 22 de octubre de 2023, emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas (nº 2023-0034).

3º.- Con fecha 22 de octubre de 2023 se emite memoria justificativa del contrato (núm. 2023-0035) por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal.

4º.- Con fecha 28 de diciembre de 2023 se emite por Intervención documento de retención de crédito 2.23.0.07019, por importe de 40.858,02€, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.45000.61911.

5º.- Por Decreto de la Alcaldía nº 2023-5578, de fecha 1 de diciembre, se inició el expediente para la contratación de las obras comprendidas en el PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE ACERADO AMARILLA GOLF (PEBBLE BEACH), por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, con un presupuesto máximo de licitación de 40.858,02 €(incluido IGIC al 7%), justificando el contrato en la necesidad de dar solución a la estrechez de las aceras y el deterioro de las mismas y adecuar las canalizaciones deterioradas y obstruidas, conforme al proyecto aprobado por Decreto de la Alcaldía nº 2023-4740, de fecha 22 de octubre de 2023 y lo señalado en la memoria justificativa que existe en el expediente.

6º.- Consta Pliego de Cláusulas Administrativas de fecha 28 de diciembre de 2023 (nº 2023-0411).

FUNDAMENTOS DE DERECHO/CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 13, 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.





— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Segunda.- Las obras a ejecutar están contenidas en el PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE ACERADO AMARILLA GOLF (PEBBLE BEACH), redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. César Hernández Chinaa.

El presente contrato tiene naturaleza de contrato de obras, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la LCSP: "1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes: a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I. b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra".

El objeto del contrato se corresponde a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos CPV:

45212100-7 Trabajos de construcción de instalaciones de ocio

45000000-7 Trabajos de construcción

45100000-8 Trabajos de preparación del terreno

45111000-8 Trabajos de demolición, explanación y limpieza del terreno

45233262-3 Trabajos de construcción de zonas peatonales.

De acuerdo con el artículo 25.1 a) LCSP, tendrá naturaleza administrativa y se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, correspondiéndole a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones litigiosas del mismo (arts. 25.2 y 27.1 LCSP).

Tercera.- La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el perfil de contratante (artículo 116 LCSP). En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación en todo caso deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Consta Proyecto de obra aprobado y el informe previo de replanteo, así como Resolución disponiendo el inicio el procedimiento de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, se justifica la celebración del contrato y se ordena la redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares.





Se motiva la no división en lotes en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y de seguridad, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Se ha incorporado el documento acreditativo de la existencia de crédito y el PCAP.

Cuarta.- La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación y deberá llevarse a cabo previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación (artículo 122 LCSP) y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Asimismo, se incluirán en ellos los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, y las demás menciones requeridas por dicha Ley y sus normas de desarrollo.

El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, determina el contenido de los pliegos administrativos en el artículo 67, señalando la necesidad de que contengan aquellas declaraciones que sean específicas del contrato de que se trate y del procedimiento y forma de adjudicación, las que se considere pertinente incluir y no figuren en el pliego de cláusulas administrativas generales que, en su caso, resulte de aplicación o estén en contradicción con alguna de ellas y las que figurando en el mismo no hayan de regir por causa justificada en el contrato de que se trate. Asimismo, se especifica el contenido mínimo que ha de recoger el pliego administrativo.

Quinta.- Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto (artículo 117 LCSP). Esta Resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Conforme al artículo 135 de la LCSP, el procedimiento de adjudicación deberá publicarse en el perfil del contratante y contendrá la información recogida en el anexo III.

El procedimiento propuesto para la adjudicación del presente contrato, es el procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Se proponen varios criterios de adjudicación, el precio (proposición económica) y mejoras que están relacionadas con el objeto del contrato, de conformidad con los artículos 145 y 146 de la LCSP, a presentar en un sobre único, de conformidad con el artículo 159.4 d) de la LCSP.

Sexta.- El procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la LCSP establece la exigencia de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia (artículo 159. 4 a) de la LCSP). *A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una*





declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación [(artículo 159.4 a), redactado por el apartado uno de la disposición final vigésima novena de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 («B.O.E.» 29 diciembre), con vigencia 1 enero 2022)].

Séptima.- Según la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponderá a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, cuando su valor estimado no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/1741 de 28 de diciembre de 2023 fiscalizada favorablemente con fecha de 29 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación de las obras comprendidas en el PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE ACERADO AMARILLA GOLF (PEBBLE BEACH), mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, acordando la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la contratación de la obra (núm. 2023-0411) que se adjunta y el Pliego de Prescripciones Técnicas que figura en el proyecto.

TERCERO.- Aprobar el gasto que supone la contratación de las obras por importe de 40.858,02€, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.45000.61911.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- Comunicar a la Intervención de Fondos a los efectos que procedan.

Para que así conste, dicto el presente Decreto, dejando constancia en el Libro de Resoluciones esta Secretaria General, de conformidad con el artículo 3.2, 3) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA CONTENIDA EN EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE ACERADO AMARILLA GOLF (PEBBLE BEACH)
(expte 12538/2023)

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato será la ejecución de las obras definidas en el proyecto "REHABILITACIÓN DE ACERADO AMARILLA GOLF (PEBBLE BEACH)", redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. César Hernández China, aprobado por Decreto de la Alcaldía nº 2023-4740, de fecha 30 de noviembre.

El presente contrato NO es objeto de división en lotes. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y de seguridad, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

El objeto del contrato se corresponde a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos
45212100-7 Trabajos de construcción de instalaciones de ocio
45000000-7 Trabajos de construcción
45100000-8 Trabajos de preparación del terreno
45111000-8 Trabajos de demolición, explanación y limpieza del terreno
45233262-3 Trabajos de construcción de zonas peatonales.

2.- NECESIDADES A SATISFACER.

Se pretende dar solución a la estrechez de las aceras y el deterioro de las mismas y adecuar las canalizaciones deterioradas y obstruidas, siendo necesaria la demolición superficial del acerado existente, alcorques y bordillos para su posterior rehabilitación, de manera que se adapten a las condiciones de accesibilidad actuales.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de obras, definido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

Se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares contenido en el proyecto, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RGC), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, o las normas reglamentarias que le sustituyan. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa dictadas por el Estado o la Comunidad Autónoma en el marco de sus respectivas competencias. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las del derecho privado.

Asimismo, el presente contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Los licitadores y, especialmente el contratista, aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada. Todas las referencias normativas se entenderán referidas a aquellas otras que las sustituyan o complementen a las señaladas.





Tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El presente pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y sus Anexos.
- El pliego de prescripciones técnicas o proyecto (PPT).
- La oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.
- El documento de formalización del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales, no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético, o se trate de aspectos del contrato específicamente técnicos, en los que, por razón de la especialidad, prevalecerá lo dispuesto en el PPT y en la documentación técnica frente al administrativo.

El contrato que resulte del procedimiento de adjudicación se ajustará al contenido de los pliegos, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo, no pudiendo incluirse en aquel, estipulaciones distintas a las de los pliegos, sin perjuicio de que se concreten determinados aspectos conforme a la proposición presentada por la adjudicataria.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de esta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, conforme al artículo 20 de la LCSP.

4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Las competencias como órgano de contratación corresponden a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

El mencionado órgano tiene la facultad de adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto se adopten serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El plazo total de ejecución del contrato será de dos meses y medio, contado desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo de la obra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la LCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente. Se le podrá conceder un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, previo informe del responsable del contrato donde se determine si el retraso fue producido o no por motivos imputables al contratista.

6.- PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación de la obra asciende a la cantidad de 40.858,02€, de los





cuales 32.088,29€ se corresponden con el precio neto del contrato y 2.672,95€ al IGIC (7%). El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el IGIC. En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación. El presupuesto de licitación se configura como el importe máximo de adjudicación, por lo que, aquellas proposiciones que superen el mismo no serán admitidas.

El valor estimado del contrato del contrato es de 32.088,29 €.

Las obligaciones económicas que se deriven del presente contrato para esta Corporación, se imputarán a la aplicación presupuestaria 2023.45000.61911 del Presupuesto municipal.

7.- REVISIÓN DE PRECIOS Y GARANTÍAS.

1.- **Revisión de precios:** En el presente contrato no procederá la revisión de precios, de conformidad con el artículo 103.1 de la LCSP.

2.- Garantías:

a) Provisional: En ningún caso se exigirá garantía provisional en el procedimiento abierto simplificado.

b) Definitiva: El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, IGIC excluido, en el plazo de siete días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

c) Complementaria: Se exigirá siempre esta garantía complementaria cuando la adjudicación se haga a una oferta inicialmente incurso en presunción de anormalidad (art. 107.2, final LCSP). Se prestará una garantía complementaria de la anterior de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato. Esta garantía deberá constituirse en los mismos plazos y formas indicados en el punto anterior.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva y complementaria podrá realizarse por medios electrónicos. Todo ello en aplicación de lo previsto en los artículos 108.3 y 150.2 de la LCSP.

Estas garantías se mantendrán durante todo el plazo de ejecución del contrato y el plazo de garantía de las obras, siendo cancelada en la forma prevista en este pliego.

La garantía definitiva será reajustada si se modificase el contrato, en los términos que en su caso se establezcan en el acuerdo de modificación. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La garantía definitiva de cada contrato responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la LCSP, de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme se prevén en la cláusula 74 de este pliego.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las condiciones especiales de ejecución; las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación; de los gastos originados a la entidad contratante por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.
- e) De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos, durante el plazo de garantía.

8.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

8.1. Podrán concurrir a la licitación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, cuya finalidad o actividad tengan relación directa con el objeto del contrato, según resulte de





sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente, y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, y que no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que se enumeran en el artículo 71 de la LCSP.

Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastante, siempre que no se halle incurso en alguna de las causas que se enumeran en el artículo 71 de la LCSP. Cuando en representación de alguna sociedad civil o mercantil concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

8.2. La Administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la LCSP. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Para la presentación de ofertas por parte de la unión temporal de empresarios no se exige la formalización de la unión en escritura pública. No obstante, en el caso de resultar adjudicataria, deberá formalizarse la mencionada unión de empresarios en escritura pública, así como presentar CIF de la Unión Temporal constituida, la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta la extinción de este.

8.3. Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

8.4. En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

8.5. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

8.6. En el presente procedimiento no es exigible clasificación del empresario.

Dada la cuantía del presente contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 77.1.a) de la LCSP, no será necesario que el empresario disponga obligatoriamente de clasificación.

No obstante lo anterior, en este caso a los efectos de que se pueda acreditar así su solvencia por los licitadores que lo deseen, se contempla la siguiente clasificación:

Grupo G: Viales y Pistas.

Subgrupo 6: Obras viales sin cualificación específica

Categoría: 1 (si su cuantía es inferior o igual a 150.000 euros).

8.7. El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

8.8. No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un





trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

9.- REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo reflejado en él y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Canarias acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

El artículo 159.4 a) de la LCSP establece que todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud, emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

10.-CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.

Se establece como condición especial de ejecución, según lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP la promoción del reciclado de productos, así como la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

A los efectos de la justificación por el contratista de la promoción del reciclado de productos durante la ejecución de la obra, deberá aportarse a su finalización la siguiente documentación justificativa:

- Albaranes de entrega de material en gestor autorizado.
- Panel informativo de la gestión de residuos durante la obra.

Respecto a la reducción de las emisiones de gases invernaderos, se seguirán las siguientes medidas:

- Utilizar maquinaria (motores de equipos autónomos, grupos electrógenos y maquinaria auxiliar, etc.) con el sello CE.
- Realizar revisiones regulares de los equipos y maquinaria a fin de optimizar el consumo de energía y minimizar la emisión de humos y gases.
- Parar la maquinaria en periodos de espera.
- Mantener la maquinaria en perfecto estado de mantenimiento (revisiones de motor, silenciadores, etc.).
- Evitar los cables y otras conducciones que contengan halógenos en la composición.

Los gastos derivados de la realización de la condición especial de ejecución, establecidos en el presente punto, serán a cargo exclusivo del contratista.

En el supuesto de incumplimiento por el contratista de estas condiciones especiales de ejecución, (en caso de no aportar la documentación justificativa de entrega de materiales en los puntos de reciclaje y no seguir las medidas la reducción de las emisiones de gases invernaderos) se impondrán una penalidad del 2% del precio del contrato.

II. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.





11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

A efectos de la determinación del procedimiento de adjudicación, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 32.088,29€ excluido el IGIC, que deberá soportar la Administración.

La adjudicación del presente contrato se realizará por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, en cuya tramitación se seguirán las actuaciones recogidas en la citada Ley y sus normas de desarrollo.

12.-PUBLICIDAD, RENUNCIA Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Publicidad.- Conforme al artículo 135 de la LCSP, la licitación del presente procedimiento de adjudicación deberá publicarse únicamente en el perfil de contratante del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, ubicado en la plataforma de contratación del Sector Público.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Renuncia.- El órgano de contratación podrá decidir no celebrar o adjudicar un contrato para el que haya realizado la correspondiente convocatoria, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, siempre antes de adjudicar el contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP. El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que hayan presentado sus ofertas, será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato, y en todo caso, en el perfil de contratante (art. 63.3, final, LCSP). No se podrá promover una nueva licitación para esta obra en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El Ayuntamiento compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiera incurrido, previa justificación de los mismos, hasta un máximo de 1% del precio de licitación.

Desistimiento.- Cuando se detecte antes de la adjudicación del contrato que se ha cometido alguna infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación acordará el desistimiento del procedimiento, debiendo justificar adecuadamente en el expediente la causa que lo motiva. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera que sigue siendo necesario ejecutar la obra proyectada, se podrá iniciar un nuevo procedimiento para su contratación.

En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y posibles indemnizaciones.

13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN.

De acuerdo con la naturaleza de la obra a ejecutar, los criterios de adjudicación serán los siguientes:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Oferta económica

Mejoras

- Plan señalización y desvíos de tráfico
- Suministro de semáforos regulación tráfico
- Escaneo topográfico

PONDERACIÓN

55 puntos

45 puntos

10 puntos

15 puntos.

20 puntos.

1.- Oferta económica (reducción en el precio): 55 puntos.

Se valorarán las bajas económicas sobre el presupuesto base de licitación, I.G.I.C. excluido, según la siguiente fórmula:

$$P_n = P_m \times \frac{M_o}{O}$$

Puntuación de cada oferta:





Pn: Es la puntuación a obtener por la oferta n al aplicar la fórmula.
Pm: Es la puntuación máxima a obtener, **en este caso 55 puntos**.
Mo: Es la mejor oferta.
O: Es el valor cuantitativo de la oferta que se valora (Oferta evaluada).

La oferta que no realice baja con respecto al presupuesto base de licitación, I.G.I.C excluido, se puntuará con 0 puntos.

La oferta económica presentada no podrá ser nunca superior a los correspondientes importes de los que se compone el presupuesto base de licitación, con exclusión del IGIC, por lo que será excluida en caso de producirse.

La proposición económica incluirá todos los tributos, tasas, impuestos y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, todos los gastos o recargos contemplados en el presente pliego, así como todos los impuestos legalmente aplicables.

Los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o anormales serán los siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

A efectos del cálculo del umbral de temeridad se tendrá en cuenta el valor de la oferta económica incrementada en el valor monetario de las mejoras ofertadas.

Para la valoración de la oferta como desproporcionada, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En el caso de que se hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja o mejor en cada criterio, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal. Se consideran empresas pertenecientes al mismo grupo aquellas en las que alguno de los licitadores pueda ejercer, directa o indirectamente una influencia dominante o sobre otro u otros, por razón de la propiedad, participación financiera, dirección o normas que la regulen, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los criterios señalados en los párrafos anteriores, la Mesa de contratación puntuará igualmente dicha oferta. Seguidamente, se concederá al licitador afectado un plazo de hasta cinco días hábiles, para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la innovación y originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Cuando un empresario no justifique su oferta en el plazo concedido, se le considerará que la





retira injustificadamente.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la mesa de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, procederá conforme a lo previsto en el artículo 159.4 f) y 149.6 de la LCSP, la excluirá de la clasificación, proponiendo la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

2.- Mejoras: 45 puntos

Las mejoras están relacionadas con el objeto del contrato.

2.1.- PLAN DE SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS DE TRÁFICO.- 10 PUNTOS

Se valorará con 10 puntos la realización y tramitación, por un técnico competente para su aprobación por parte del DIRECTOR DE OBRAS de plan de señalización y desvíos para la actuación que se va a acometer, el cual deberá cumplir con la vigente "Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial", y Orden Circular 8.3-IC sobre Señalización de Obras.

El coste aproximado de esta mejora son 800€

2.2.- SUMINISTRO DE SEMÁFOROS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO DURANTE LAS OBRAS.- 15 PUNTOS

Se valorará con 15 puntos el Suministro, colocación y mantenimiento durante la ejecución de la obra de Juego de semáforos Led,(24h)o (en su defecto pareja de peones señaleros) y señalización de obra necesaria para la instalación de los mismos según el plan de señalización y cumpliendo la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial", y Orden Circular 8.3-IC sobre Señalización de Obras.(C.2.2)

El coste aproximado de esta mejora son 1.500€.

3.3.- REALIZACIÓN DE ESCANEADO TOPOGRÁFICO. - 20 PUNTOS

Se valorará con 20 puntos la realización de levantamiento topográfico de la acera, e instalaciones existentes en la misma y en la propia calle mediante el escaneo digital (Laser Escáner) de las instalaciones, acera, calle puntos singulares etc. La finalidad es definir las características de los trabajos, el alcance de los mismos, la georreferenciación mediante los vértices, el estudio, reseña, cálculo y observación de la red de apoyo o poligonal, y la obtención del Levantamiento Topográfico donde se reflejarán las dimensiones, niveles de terreno, etc. De toda la calle Tarajal.

El coste aproximado de esta mejora son 2.500€

14.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

El adjudicatario presentará su oferta por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP, a través del módulo de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El sobre-archivo se firmará electrónicamente, y se enviará a través del módulo de licitación electrónica de la PCSP, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación. El plazo será como mínimo de veinte días (artículo 159.3 LCSP).

El anuncio de licitación se publicará únicamente en el Perfil de contratante, alojado en la PCSP.

El cierre de la oferta en el equipo del licitador no supondrá el envío a ningún efecto y si no se hubiere remitido la oferta a la Plataforma se tendrá por no presentada. Una vez remitida electrónicamente la documentación, esta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada. Una vez realizada la presentación, dicha herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la PCSP.

El licitador deberá firmar la proposición y el sobre-archivo que la incluye en su presentación, mediante firma electrónica reconocida, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma. Si fuera el licitador una





unión de empresarios la oferta debe ser firmada por los representantes de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Ante cualquier duda que el licitador pueda tener, respecto a los requerimientos técnicos que debe reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de contratación, la forma de acceder a la asistencia de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, características de las certificaciones digitales que puede emplear o, cualquiera otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y presentación de ofertas telemáticas, puede obtener información en: <https://contrataciondelestado.es>, en el apartado "Información", o ponerse en contacto con el servicio de asistencia a los licitadores de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con la debida antelación a través del correo: licitacionE@minhafp.es.

15.- PROPOSICIONES.

De conformidad con el artículo 159 de la LCSP, la oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico.

SOBRE-ARCHIVO ÚNICO. Deberá tener el siguiente título: Documentación para la contratación de la obra del Proyecto REHABILITACIÓN DE ACERADO AMARILLA GOLF (PEBBLE BEACH). Su contenido será el siguiente:

1.- **Declaración responsable** del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar, sustitutiva de la documentación acreditativa de los requisitos previos determinados en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al modelo del ANEXO II.

El órgano de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a **la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar** a las que se refieren los apartados anteriores, **deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.**

Uniones Temporales de Empresarios.

En el caso de presentarse a la licitación una Unión Temporal de Empresarios, esta deberá incluir, además, el Anexo III, que contiene la Declaración de compromiso de constitución en Unión Temporal de empresas.

En este supuesto se aportará adicionalmente una declaración responsable del Anexo II por parte de cada uno de los empresarios que formen parte de la Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma, donde se indicará: nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Empresas vinculadas.





En los casos que la empresa forme parte de un grupo empresarial, a los efectos de determinar los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y las circunstancias que justifican la vinculación al grupo, deberá presentar **Declaración responsable** firmada y con la correspondiente identificación relativa a su de su pertenencia o no a un grupo empresarial (Anexo IV).

2.- Los licitadores podrán presentar una **Declaración responsable firmada**, con la correspondiente identificación, designando qué **documentos administrativos y/o técnicos** presentados son, a su juicio, constitutivos de ser considerados como **confidenciales**, cumplimentando a tal efecto el ANEXO V, debidamente firmado, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

3.- Oferta económica, la cual deberá ajustarse al modelo Anexo I del presente pliego. La proposición económica se ajustará estrictamente al modelo del Anexo, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que consigne en letra, salvo que de los documentos que componen la oferta se desprenda claramente otra cosa.

Estará firmada en todas sus hojas por quien tenga capacidad para formular la proposición, y en el caso de proposición presentada por una UTE, por los representantes de cada una de las empresas componentes de la misma; se exigirá igual requisito en el caso de poder para actuar en nombre de la empresa de forma mancomunada por varias personas.

El precio ofertado, que no deberá superar el precio máximo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas ni el presupuesto máximo estimado establecido en el presente pliego, incluirá toda clase de impuestos, recargos, etc., así como todos los gastos derivados del contrato, con inclusión de los gastos asociados a la presentación del servicio en el lugar convenido. A dicho precio ofertado por la empresa se le aplicará el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que legalmente deba ser repercutido como partida independiente. No serán admitidas las ofertas que excedan el precio máximo establecido en el pliego.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

4.- Autorización para la obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad Social (Anexo VII).

5.-Declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación relativa al **compromiso de adscripción de medios personales y materiales** suficientes (señalados en la memoria justificativa), conforme al modelo previsto en el ANEXO VIII. Únicamente a complementar por aquellos contratistas que no sean considerados de nueva creación, entendiéndose por nueva creación aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años.

Toda la documentación de las proposiciones o solicitudes presentadas se redactarán en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

16.- MESA DE CONTRATACIÓN.

16.1. La mesa de contratación estará constituida por:

- Presidente: Un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma.
Vocales:
- Vocal Primero: La Secretaria General de la Corporación o persona que le sustituya.
Vocal Segundo: El Interventor de la Corporación o persona que le sustituya.
Vocal Tercero (Titular y Suplente): Dos empleados públicos de la Oficina Técnica.
- Secretario (Titular y Suplente): Dos Técnicos de Administración General, que actuarán con voz pero sin voto.





16.2. La Mesa de Contratación se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCSP y los artículos 21 a 24 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en los artículos 81 a 84 del RGLCAP.

Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y al menos, los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del Ayuntamiento.

A los efectos del artículo 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el caso de que no hubiera el quórum mínimo de asistencia en primera convocatoria, se entenderá automáticamente convocada quince minutos más tarde.

16.3. De todas las reuniones de la Mesa de Contratación, se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido, incorporándose a las mismas, en su caso, los informes que se evacuen para la calificación de la documentación.

17.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la apertura del sobre conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación.

En este supuesto, al tratarse de un procedimiento en el que se contempla únicamente un sobre o archivo electrónico con oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, conforme a lo previsto en el artículo 159. 4 f), tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

- 1.º** Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2.º** Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3.º** Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- 4.º** Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados por medio de la PCSP, concediéndose un plazo de tres días, desde el envío de la notificación, para que los licitadores los corrijan o subsanen a través de la mencionada Plataforma mediante comparecencia electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el presente pliego.

18.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

La Mesa de Contratación realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con





mejor puntuación. La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Clasificadas las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, mediante comunicación electrónica a través de la PCSP, para que, dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, presente la siguiente documentación:

18.1. Empresario inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos: No estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquel.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

El certificado de inscripción deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que los datos no han tenido variación (ANEXO VI).

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga. Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil (art. 68.2 del LCSP).

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. Asimismo, cada una de las empresas integrantes de la UTE no deberán estar





incursas en prohibiciones para contratar, estar al corriente en las obligaciones tributarias y de seguridad social, cumplimiento de los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales y sujeción a la jurisdicción española.

18.2. Acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

-Solvencia económica y financiera: mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos **48.132,44€** (una vez y media el valor estimado del contrato):

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

-Solvencia técnica y profesional: relación de los trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años que incluya importe, fechas y destinatario (público o privado) de los mismos, que se acreditará mediante certificados de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Se entenderá acreditada la solvencia técnica o profesional por aquellas empresas que hayan ejecutado al menos un contrato por importe igual o superior a **22.461,80€** (70% del valor estimado del contrato). A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

De conformidad con el art. 88.2 LCSP, en los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará: f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

*Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que está disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes, y que como mínimo será:

-1 Jefe de obra, con titulación técnica universitaria y experiencia acreditada en obras similares (al menos 5 años) a la del objeto de esta contratación. El indicado Jefe de Obra será responsable de la ejecución de los trabajos, organización de los tajos, personal y maquinaria necesaria para ellos, así como del cumplimiento de las órdenes emanadas desde la Dirección facultativa para la correcta realización de las obras. El órgano de contratación podrá exigir en todo momento la sustitución del Jefe de obra. En caso de que por motivos de organización de la empresa adjudicataria no pudiera mantenerse la designación efectuada del Jefe de Obra, la empresa procederá a la designación de uno nuevo, que deberá cumplir los requisitos anteriormente indicados, debiendo ser comunicado al órgano de contratación para su verificación.

-1 Topógrafo, con titulación técnica y experiencia acreditada en obras similares (al menos 5 años) a la del objeto de esta contratación. El indicado Topógrafo será necesario para el replanteo de los trabajos, seguimiento, control, realización de levantamientos tanto iniciales, finales y parciales y realización de planos de final de obra en los que se incluyan todas las obras realizadas. Deberá tener una dedicación del 100 %. La D.F. podrá solicitar en cualquier momento la necesidad de replanteos, tomas de datos, y otros trabajos de topografía necesarios para la correcta ejecución de las obras.

-1 Encargado de obra, con 5 años de experiencia en obra de similares características técnicas. Deberá tener una dedicación del 100 %. El D.F. podrá exigir en todo momento previa justificación, la sustitución del encargado, debiendo el contratista designar uno nuevo cumpliendo los requisitos indicados.





2 Oficiales de primera.
Oficio: Construcción.
2 Peones.
Oficio: Construcción.

Dicho extremo se acreditará mediante la presentación de los contratos de trabajo del mencionado personal cuando se trate de trabajadores propios de la empresa; o bien, del documento contractual privado; y titulaciones del personal acompañadas de un breve currículum vitae de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo.

Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, y que deberá ser como mínimo, la establecida en proyecto.

18.3. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, se realizará por el Ayuntamiento la comprobación de los siguientes requisitos, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del licitador:

- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe de actividad correspondiente al objeto del contrato que faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que se ejercen.
- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente de Ayuntamiento de San Miguel de Abona, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con éste último.

En caso de oposición expresa por el licitador a la comprobación de oficio por el Ayuntamiento de los requisitos anteriormente relacionados, el licitador deberá aportar dichos documentos, a excepción del certificado acreditativo del cumplimiento de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Miguel de Abona. Para la acreditación del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se podrá optar entre la presentación del documento de alta en el impuesto en el epígrafe de actividad correspondiente al objeto del contrato, o el último recibo (siempre que conste dicho epígrafe), completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención en la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable. Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP.

18.4. Acreditación de la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el IGIC, que deberá constituirse en la Tesorería municipal, en las formas establecidas en el artículo 108.1 de la LCSP.

No procede la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

Asimismo, deberá acreditar la **constitución de la garantía complementaria**, en el supuesto señalado en la cláusula 7.2 c).





18.5. Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante **una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado**, o mediante **acta de manifestaciones ante notario público**, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 71 de la LCSP, si dichos datos no figurasen en el ROLECE.

18.6. Certificado de inscripción en el REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS en el sector de la construcción, previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

18.7. Póliza de seguro de responsabilidad civil de conformidad con la cláusula 23 y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor. Se entenderá que la presentación del recibo original de la anualidad en curso presupone el pago de la prima correspondiente.

En el caso de no presentación de la documentación en plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación por el orden de prelación establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP), otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

19.- ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato, previa fiscalización del compromiso de gasto por la intervención, en un plazo no superior a los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación indicada en la cláusula anterior.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que esta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días hábiles.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, en su caso, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social, y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios





sociales anteriormente referidos.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

El acuerdo será notificado a todos los licitadores que hayan presentado sus ofertas y será publicado por los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato. El Ayuntamiento compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiera incurrido, previa justificación de los mismos, hasta un máximo de 1% del precio de licitación.

20.- FORMALIZACIÓN.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador, en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

El documento en que se formalice el contrato, con el que este se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Junto con el documento de formalización del contrato se suscribirá el contrato de encargo de tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquel por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previa presentación de la documentación correspondiente.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con el límite establecido en cláusula 12 para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato. En todo caso se adoptará acuerdo expreso declarando extinguido el procedimiento de contratación y aprobando la indemnización correspondiente al contratista propuesto como adjudicatario.

La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento en el plazo de quince días naturales desde la firma.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

21.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO, PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

21.1. Plan de Seguridad y Salud.- El contratista deberá presentar, en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la formalización del contrato, el correspondiente Plan de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con el Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico de Seguridad y Salud, incluido en el Proyecto de la obra, en cumplimiento del artículo 7 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Este Plan deberá ser aprobado por el órgano de contratación u órgano en quien este delegue, antes de la comprobación del replanteo de las obras y de su comienzo, previo informe del Coordinador de seguridad y salud en la obra que habrá de emitir en el plazo de cinco días naturales.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Sin la aprobación del Plan de Seguridad y Salud





no podrá iniciarse la ejecución de la obra.

21.2. Plan de gestión de residuos de construcción y demolición. En el plazo de quince días naturales desde la formalización del contrato, el contratista deberá presentar un plan de gestión de residuos de construcción y demolición, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 y 14 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, en lo que no contradiga lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Este plan deberá ser informado por el Director de obra y aprobado por el Ayuntamiento y tendrá carácter de documento contractual de acuerdo con lo indicado en el precepto citado.

Todos los escombros y residuos que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato deberán ser tratados por el contratista con estricto cumplimiento de lo establecido en el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y cualquier otra normativa de residuos peligrosos o medioambiental en general que pudieran resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra. Los escombros y demás residuos que genere la construcción deberán depositarse en un centro de tratamiento legalizado para este tipo de materiales.

21.3. Comprobación del replanteo.- La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato. La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 237 de la LCSP y disposiciones complementarias y 139, 140 y 141 del RGLCAP.

Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra, la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

21.4. Plazo.- El plazo general de ejecución de las obras será de dos meses y medio, contado desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

21.5. Fuerza mayor.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. No obstante, en casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 239 de la LCSP, a. Los incendios causados por la electricidad atmosférica; b. Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como terremotos, movimientos del terreno, inundaciones u otros semejantes; c. Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

21.6.- Abastecimiento de agua y otros suministros para la ejecución de la obra.

El adjudicatario deberá tramitar las correspondientes autorizaciones del suministro de agua a su nombre, así como la instalación de los preceptivos aparatos de medida para poder tomar agua de la red municipal. Igualmente deberá proveerse a su costa del suministro de energía eléctrica necesaria para la ejecución de la obra y cualquier otro suministro o servicios (agua, gas, electricidad, telecomunicaciones, etc.), que pueda precisar para dicha ejecución.

Serán de cuenta y cargo del contratista la realización de las gestiones y trámites, pagos de tasas y derechos, así como la redacción de los proyectos que haya que presentar en los organismos competentes o empresas prestadoras de dichos servicios, a efectos de obtener las altas correspondientes en las obras para cuya puesta en funcionamiento sea necesario. Los correspondientes boletines de alta y contratos a nombre del representante de la entidad





contratante deberán estar a disposición de esta al tiempo de firmar el acta de recepción de las obras.

En el consumo del agua y energía el adjudicatario adoptará todas las medidas de ahorro posibles en atención a las características de la obra en consonancia con las medidas de actuación medioambiental en la ejecución de las obras.

21.7. Objetos hallados durante la ejecución de las obras.- El Ayuntamiento se reserva, como titular de los terrenos sobre los que se ejecutan las obras, la propiedad de los restos arqueológicos, objetos de arte, antigüedades, monedas y, en general, objetos de toda clase que se encuentren en las excavaciones y demoliciones practicadas en los terrenos afectos a la obra, sin perjuicio de los derechos que legalmente puedan corresponder a terceros.

El contratista tiene la obligación de adoptar o imponer a terceros todas las precauciones que para la extracción de tales objetos sean necesarias o le sean indicadas por la Administración. Cualquier paralización o modificación de la obra o de su programa de trabajo motivado por esta causa no se considerará imputable al contratista, que tendrá derecho al reembolso de los mayores costes que estos hallazgos le hayan podido ocasionar.

22.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

22.1. Técnico municipal gestor del contrato. Es el encargado del seguimiento y ejecución del contrato.

Tendrá acceso a la obra, así como al "Libro de órdenes" y "Libro de Incidencias".

22.2. Responsable del contrato.

El órgano de contratación designará a un responsable del contrato, que coincidirá con el Director facultativo de las obras, a quien le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El Responsable del Contrato podrá ser una persona física o jurídica vinculada a la Corporación o ajena a ella. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado las siguientes atribuciones:

- Comprobar la disponibilidad efectiva de los medios personales y materiales.
- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimiento del contrato imputable al mismo (art. 194.2 LCSP).
- Emitir informe en el supuesto de retraso en la ejecución de la obra por motivos imputables al contratista (art. 195.2 LCSP).
- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas (art. 243.1 LCSP).

22.3 Director Facultativo.

Al Director facultativo le corresponderá la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto de contrato, así como que la misma se lleve a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y velando por la realización de las mismas dentro del plazo de ejecución contractual establecido. Las funciones atribuidas a la Dirección Facultativa de obra, incluye la dirección de la misma y la coordinación en materia de seguridad y salud.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

El Director Facultativo deberá supervisar la existencia en la Oficina de obra del "Libro de órdenes", "Libro de incidencias" y "Libro de subcontratación", así como de la documentación necesaria para la ejecución del proyecto. El Director Facultativo hará constar, por escrito, en el "Libro de órdenes" las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo del proyecto, formule al contratista.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando estas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir





por incumplimiento de sus obligaciones.

23.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y conforme al proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de este diere al contratista la dirección de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal serán vinculantes a las partes. Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la dirección facultativa, el contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse. Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiera apreciado después de la recepción.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP (art. 197 LCSP).

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuanto tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable de la misma dentro de los límites señalados en las leyes (artículo 196 LCSP). Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos ejecutados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, sin que sea eximente u otorgue derecho alguno la circunstancia que la Dirección Facultativa o la Administración los haya examinado o reconocido durante su ejecución, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

1. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.
2. El contratista deberá llevar los Libros de Órdenes e Incidencias, previamente diligenciados.

Será por cuenta y cargo del CONTRATISTA indemnizar todos los daños y perjuicios que, como consecuencia de la ejecución de la prestación adjudicada, cause al Excmo. Ayuntamiento de San Miguel de Abona o a terceros, ya sean daños materiales o personales y sus perjuicios que puedan derivarse; o, en su caso, reparar o sustituir los bienes dañados que sea susceptibles de ello.

El adjudicatario estará obligado a acreditar la suscripción de las pólizas de seguros por la cuantía, cobertura, duración y condiciones que se describen:

Límites Garantizados:

- Todo riesgo construcción: Valor de la obra.
- Responsabilidad civil extracontractual (general, patronal, cruzada y post-trabajos): Límites de Indemnización Mínimos: 1.200.000 €. El sublímite de indemnización por víctima en la R.C. Patronal no debe ser inferior a 120.000 €.

El adjudicatario se comprometerá a mantener la póliza de seguro en las condiciones descritas desde la firma del contrato, hasta la finalización del periodo de garantía establecido en este pliego, siendo la pérdida de vigencia o modificación de las condiciones mínimas de la póliza, incluidas en este apartado, causa de incumplimiento contractual muy grave.





24.- PENALIDADES.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato.

Si llegado el término del plazo, el contratista hubiera incurrido en demora, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0.60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido, de conformidad con el artículo 193 de la LCSP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

En el supuesto de incumplimiento por el contratista de esta condición especial de ejecución, (en caso de no aportar la documentación justificativa de entrega de materiales en los puntos de reciclaje) se impondrán una penalidad del 2% del precio del contrato

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, siendo inmediatamente ejecutivo, adoptado previa audiencia al contratista. El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía que se hubiese constituido.

25.- GASTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato, en su caso, y las tasas que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía máxima de 2.000 euros.

26.- DATOS Y REQUISITOS DE LAS FACTURAS.

El contratista tendrá derecho a percibir el importe de las obras que realmente ejecute dentro de este contrato, con arreglo a los precios convenidos. A los efectos de pago, el director de la obra expedirá certificaciones de la obra realizada.

El pago de las certificaciones de obra se realizará previa presentación de la factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. Las certificaciones de obra, con la conformidad o reparos del contratista, el informe del Director de obra, y en su caso, de los servicios técnicos municipales, serán remitidas para su fiscalización a la Intervención municipal.

El Ayuntamiento se ha adherido al Punto General de Entrada de facturas de la Administración General del Estado (FACE), mediante el cual se han de presentar las facturas que correspondan dirigidas a este Ayuntamiento. A través de la dirección web <https://face.gob.es/es/> se accede al FACE.

El Ayuntamiento podrá exigir, en cualquier momento de la ejecución del contrato, la presentación de los documentos justificativos correspondientes del pago de las cuotas a la Seguridad Social, retención del IRPF y salarios de los trabajadores directamente relacionados con la ejecución de los trabajos objeto de facturación.

En relación con este contrato, la codificación vigente en el directorio DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas para este Ayuntamiento, es la siguiente:

Unidad contable: Intervención General.

Código DIR3: GE0000407





Órgano gestor: Hacienda.
Código DIR3: LA0001470

Unidad tramitadora: Obras.
Código DIR3: LA0001465.

De conformidad con lo expuesto en la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, se establece que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención municipal, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, siendo el destinatario de la factura el Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en concreto el Área de Obras.

27.- ABONOS AL CONTRATISTA.

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, esta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el artículo 200 de la LCSP, los derechos de cobro que tengan frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano competente de la Administración.
- Se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, su importe, el cual ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento, los datos que identifiquen al cedente y cesionario y sus representantes con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión, todo ello mediante escrito presentado en el Registro General, firmado por el cedente y el cesionario.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y, especialmente, las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista como consecuencia de la ejecución del contrato.

28.- MODIFICACIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO.

Modificación del contrato.-

El contrato, con carácter excepcional, sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 190, 203, 205 y 242 de la LCSP.

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguno de los requisitos a que se refiere el apartado 1 del artículo 205 de la LCSP y se den alguno de los supuestos del apartado segundo de dicho artículo.

En ningún caso, las mejoras propuestas por el adjudicatario podrán ser objeto de modificación, de conformidad con el artículo 145.7 in fine de la LCSP.

En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la





modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 207 de la LCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP, y el proyecto de obras se hubiera redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor del proyecto antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días naturales, formule las consideraciones que estime convenientes. Una vez aprobada la modificación por el órgano de contratación deberá suscribir suscribirse la correspondiente adenda al contrato inicial.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la LCSP.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto se regulen en la LCSP, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 242.4 de la LCSP.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, debiendo recabar la preceptiva autorización del órgano de contratación.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante aun cuando estas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que la Administración pudiera exigir a ambos, por incumplimiento de sus respectivos contratos.

Los costes de los componentes de materiales, mano de obra y maquinaria a aplicar para la formación de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán, en cuanto resulten de aplicación, los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en su defecto, lo que correspondiesen a los vigentes del mercado en la fecha de adjudicación del contrato. Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto.

Si en el correspondiente expediente contradictorio el contratista no aceptase los precios fijados, deberá adoptar todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada por parte de la Administración o por la persona empresaria que esta designe, debiendo indemnizar a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación. En este supuesto, la Administración, previa audiencia del contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.

Subcontratación.- El presente contrato podrá ser objeto de subcontratación, de conformidad con el art. 215 de la LCSP.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, así como de la obligación referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.





El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Cesión del contrato.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato de obras suscrito al amparo del presente pliego sólo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP, cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que no afecte a algún trabajo que expresamente se haya exigido ejecutar al adjudicatario.
2. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Con carácter previa a esta autorización se emitirá un informe que acredite que el adjudicatario cedente ha cumplido todas las obligaciones que en ejecución del contrato ha de haber cumplido hasta la fecha de la cesión, y que no existente reclamaciones ni responsabilidades pendientes que puedan ser imputables al mismo.
3. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
4. Que el cesionario tenga la capacidad y solvencia exigida para realizar el contrato de cuya cesión se trate, y no esté incurso en prohibición para contratar con el sector público.
5. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública. Se exigirá en esta escritura una estipulación en virtud del actual el contratista asume frente al Ayuntamiento todas las responsabilidades que derivadas de la ejecución del contrato puedan resultar imputables al contratista cedente, sin perjuicio de las reclamaciones que en este caso puedan reclamarse entre las partes.
6. Que constituya garantía definitiva por el cesionario en la misma cuantía que la constituida por el cedente.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad absorbente o con la que resulte de la fusión, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que se responsabilicen solidariamente las sociedades afectadas en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP.

29.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel. Dicha acta deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este (art. 208.2 LCSP).

Tras la aprobación del levantamiento de la suspensión del contrato, se actualizará la nueva fecha de finalización de la ejecución del contrato. Podrán también las partes decidir de mutuo acuerdo suspensiones temporales en la ejecución del contrato cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejen, prorrogándose en este caso el plazo de ejecución.

IV.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

Cumplimiento del contrato.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el propio





contrato, en este pliego y en el de prescripciones técnicas, a satisfacción del Ayuntamiento.

Recepción y liquidación de las obras.- La recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 y 243 de la LCSP y 163 y 168 del RGLCAP.

A la Intervención le será comunicado, la fecha y lugar del acto, para su asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión. De conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la LCSP el órgano de contratación asistirá a la recepción material de todos los contratos.

Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 243.6 de la LCSP y artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

31.- PLAZO DE GARANTÍA.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN (1) AÑO, a contar desde la fecha de la recepción de las obras.

La devolución de fianza o aval no podrá efectuarse hasta tanto por parte del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje no se emita el preceptivo informe favorable a solicitud de la dirección facultativa. Acto que se formalizará mediante la correspondiente Acta de recepción de las obras en la parte afectada del viario insular. Debiendo, asimismo, aportar el correspondiente certificado final de obras emitido por el director facultativo, el cual deberá hacer mención expresa a que la obra ha sido ejecutada con arreglo al proyecto autorizado y a los condicionantes incluidos en la resolución de autorización sectorial de carreteras.

Durante el plazo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 243 de la LCSP.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si fuese favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo en el caso de responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuese favorable, y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

32.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por resolución, que tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 211 y 245 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a este, y con los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 246 de la LCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

33.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

1. CONFIDENCIALIDAD.

El adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el Ayuntamiento de San Miguel de Abona y que sean concernientes a la prestación del Servicio aquí regulado.





En particular, será considerado como Información Confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución de los servicios contratados ("los Servicios"), debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato.

2. PROTECCIÓN DE DATOS.

2.1. Normativa aplicable.

Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

El adjudicatario se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

2.2. Tratamiento de datos personales.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario debe acceder a las dependencias en las se encuentran los sistemas de información que contienen los datos de carácter personal de los que el Ayuntamiento de San Miguel de Abona es Responsable del Tratamiento, adquiriendo la condición de Encargado del Tratamiento sin acceso a datos y, por tanto, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal.

Sobre el Ayuntamiento de San Miguel de Abona recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario las de Encargado de Tratamiento sin acceso a datos. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

2.3. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento.

Las presentes estipulaciones constituyen el contrato de encargo de tratamiento sin acceso a datos entre el Ayuntamiento de San Miguel de Abona y el adjudicatario a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD.

Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación de Servicio objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste.

No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD, el adjudicatario garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.3.A. Finalidad del tratamiento de datos.

El adjudicatario no podrá acceder a los datos de carácter personal del Responsable del Tratamiento, y sólo accederá a las dependencias conforme a las instrucciones de éste y única y exclusivamente para la prestación de los servicios descritos en el presente pliego. El Responsable del Tratamiento facilitará el acceso a las instalaciones al adjudicatario, que prestará sus servicios en las dependencias de el Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

El adjudicatario informará inmediatamente a el Ayuntamiento de San Miguel de Abona cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

No utilizará ni accederá a las dependencias donde se encuentran los datos de carácter personal con una finalidad distinta a la ejecución del servicio objeto del presente pliego.

2.3.B. Medidas de seguridad.





El adjudicatario debe seguir las políticas de seguridad y de acceso a las instalaciones establecidas por el Ayuntamiento de San Miguel de Abona. En concreto, el adjudicatario no podrá proceder al desecho de ningún soporte papel que no haya sido correctamente destruido mediante destructora de papel para garantizar la confidencialidad de la información y se prohíbe el acceso a los datos de carácter personal.

El adjudicatario conservará adecuadamente custodiadas las llaves/ claves de acceso a las dependencias, de manera que única y exclusivamente tengan acceso a las mismas las personas autorizadas.

2.3.C. Confidencialidad.

El adjudicatario deberá mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que pueda tener acceso para la ejecución del contrato como consecuencia de la prestación del servicio. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación con el adjudicatario.

2.3.D. Personas autorizadas.

El adjudicatario llevará un listado de personas autorizadas para acceder a las dependencias de el Ayuntamiento de San Miguel de Abona y garantiza que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y deberá mantener a disposición del Ayuntamiento de San Miguel de Abona dicha documentación acreditativa y formará adecuadamente a su personal de sus obligaciones en materia de protección de datos.

Cualquier sustitución de personal deberá ser informada por escrito al Ayuntamiento de San Miguel de Abona al menos con 72 horas de antelación al servicio. El procedimiento de notificación del cambio se realizará por escrito a la atención y dirección que consta en los presentes pliegos.

2.3.E. Prohibición de comunicación de los Datos Personales.

El adjudicatario no puede acceder a los datos de carácter personal, pero en el supuesto de que tenga conocimiento de algún dato se obliga a no comunicar los datos de carácter personal ni siquiera para su conservación a terceras personas distintas del Responsable del Tratamiento ni para un fin distinto al que figura en el presente pliego, salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

2.3.F. Comunicación de brechas de seguridad.

De conformidad con el artículo 33 RGPD, el adjudicatario deberá comunicar al Ayuntamiento de San Miguel de Abona, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales que tenga a su cargo y de la que tenga conocimiento por escrito indicando, junto con la comunicación de la brecha, toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia de conformidad con lo establecido en el artículo 34 y siguientes del RGPD.

2.3.G. Ejercicio de derechos.

Cuando un afectado ejerza sus derechos ante el adjudicatario, éste como Encargado del tratamiento, debe comunicarlo al Ayuntamiento de San Miguel de Abona con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para que el Ayuntamiento de San Miguel de Abona pueda resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

2.3.H. Consulta previa.

El adjudicatario deberá dar apoyo al Ayuntamiento de San Miguel de Abona en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.





2.3.I. Colaboración e información a facilitar al AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA.

El adjudicatario deberá colaborar con el Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, a su requerimiento, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del cumplimiento del presente pliego y de la prestación de servicios, y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA.

2.3.J. Registro de acceso.

El adjudicatario deberá llevar, por escrito, un registro de los accesos efectuados a las dependencias del Ayuntamiento de San Miguel de Abona que deberá contener:

- a) El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y del Responsable del Tratamiento por cuenta del cual actúa él y, en su caso, del representante del Responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
- b) El nombre del supervisor y la dirección y teléfonos de oficina para realizar cualquier tipo de comentario relacionado con el servicio.
- c) El nombre de las personas adscritas a la realización de los servicios objeto del contrato.
- d) El listado de las sustituciones de personal efectuadas, y notificadas con un plazo mínimo de 72 horas al Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

2.3.K. Certificaciones y auditorías de cumplimiento.

El adjudicatario deberá conservar las evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Ayuntamiento de San Miguel de Abona a requerimiento de esta.

Durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición del Ayuntamiento de San Miguel de Abona toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

2.3.L. Prohibición de subcontratación.

El adjudicatario no podrá subcontratar la realización de la prestación de servicios que le hubiera encomendado el Ayuntamiento de San Miguel de Abona, ni ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el acceso a las dependencias donde se ubican los sistemas de información con datos personales, salvo que el Pliego permita la subcontratación.

No obstante, aunque el pliego permita la subcontratación de las actividades objeto del contrato, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a las dependencias donde se encuentran ubicadas los Datos Personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, identificando qué acceso se va a realizar, para que el ayuntamiento decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde al ayuntamiento la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- a) Que el acceso a las dependencias por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del ayuntamiento.





b) Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos sin acceso a datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del ayuntamiento a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará al Ayuntamiento de San Miguel de Abona de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así al ayuntamiento la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

2.3.M. Incidencias y cambios.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego no se requiere que el adjudicatario acceda a datos personales responsabilidad del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevará un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento de este, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

3. INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Responsable del tratamiento: Los datos derivados del contrato serán tratados por:
AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA
CIF P3803500B

Domicilio: Carretera de Los Abrigos, N° 30, 38620, San Miguel de Abona, Tenerife

Web: sanmigueldeabona.es

Correo-e: info@sanmigueldeabona.org

Puede contactar con el Delegado de Protección en: aixa3679@dpocanarias.com

Finalidad: La tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Conservación: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos.

Legitimación: Ejecución de un contrato, ejercicio de poderes públicos y cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Los datos de carácter personal serán comunicados a Entidades financieras, Agencia de Administración Tributaria competente, Tribunal de Cuentas y otros organismos obligados por Ley.

Derechos: Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Ayuntamiento de San Miguel de Abona en la siguiente dirección Carretera de Los Abrigos, N° 30, C.P. 38620, San Miguel de Abona, Tenerife, como en la dirección de correo electrónico info@sanmigueldeabona.org.

Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos:

INFORMACIÓN ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA

CIF: P3803500B

Dirección: Carretera de Los Abrigos, N° 30, 38620, San Miguel de Abona, Tenerife

Teléfono: 922700000

Fax:

Web: sanmigueldeabona.es

Correo-e: info@sanmigueldeabona.org

Puede contactar con el Delegado de Protección de datos en aixa3679@dpocanarias.com

¿Qué datos tratamos?

- Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono.
- Datos de formación, licencias, acreditaciones y autorizaciones
- Datos de negocio y empresariales





- Datos de detalle de empleo: puesto de trabajo.
- Datos económico financieros y de seguros: Datos bancarios.

¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?

En AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA tratamos los datos de licitadores, adjudicatarios y contratistas para: la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Las categorías de afectados de los que tratamos datos son:

- Personas de contacto y representantes legales
- Adjudicatarios de los contratos de servicio y que serán los encargados del tratamiento de los datos por cuenta del responsable para la gestión de servicios proveedores y/o prestadores de servicios.
- Licitadores
- Contratistas

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?:

Estamos legitimados a tratar sus datos en base a:

RGPD 6.1.b) Tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;

RGPD 6.1. c) Tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

RGPD 6.1. d) Tratamiento es necesario para el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 40/2005, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?:

De manera general, no se cederán datos a terceros salvo obligación legal o en el supuesto que sea necesario para la prestación del servicio.

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Intervención General.
- Tribunal de Cuentas.
- Plataforma de contratación del Estado.
- Registro público de contratos.
- Entidades financieras.
- Otros organismos obligados por Ley.

¿Qué derechos le asisten y cómo puede ejercitarlos?

Los derechos que puede solicitar ante AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA

- Acceder a sus datos personales.
- Rectificarlos cuando son inexactos o incompletos.
- Solicitar la supresión o cancelación de los datos cuando, entre otros motivos hayan dejado de ser necesarios para los fines para los que fueron recogidos.
- Oponerse a su tratamiento
- Pedir la limitación del tratamiento de sus datos cuando se den alguna de las condiciones previstas en la normativa
- Solicitar la portabilidad de sus datos en los casos previstos en la normativa
- Impedir ser objeto de decisiones automatizadas
- Revocar los consentimientos otorgados

Para ejercer sus derechos, deberá enviar un escrito en el que indique el derecho que desea ejercitar y acompañar documento acreditativo de su identidad y dirección postal o electrónica a efectos de notificación. Esta solicitud puede realizarla a AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA, bien mediante correo postal a Carretera de Los Abrigos, N° 30, 38620 ? San Miguel de Abona, Tenerife o por correo-e a info@sanmigueldeabona.org o en la sede electrónica.

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA contestará la solicitud del ejercicio de derechos en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. Le informaremos de cualquier prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud indicando los motivos de la dilación.

Asimismo, tiene derecho a reclamar ante la Autoridad de Control competente (Agencia Española de Protección de Datos) cuando considere vulnerados los derechos que la normativa de protección de datos le reconoce en www.aepd.es.

Puede ampliar esta información [aquí](#).

ANEXO I PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a.con D.N.I. o documento que lo sustituya nº , actuando.....(en su nombre o representación de la empresa....., con C.I.F.....), enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de





regir la contratación para la ejecución de la obra comprendida en el Proyecto REHABILITACIÓN DE ACERADO AMARILLA GOLF (PEBBLE BEACH), y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se comprometo a ejecutar la obra de referencia por el siguiente precio total:

		IMPORTE EN LETRAS	IMPORTE EN Nº
Importe total de esta oferta:	EUROS€
Desglose de la oferta:	Importe sin IGIC:EUROS€
	IGIC (%):EUROS€

Mejoras a coste cero para la Administración (marcar con una X):

-Plan de señalización y desvíos de tráfico

SI NO

-Suministro de semáforos para la regulación del tráfico durante las obras

SI NO

-Realización de escaneo topográfico

SI NO

En..... a.... de..... de.....

Firmado:.....
(Firma y sello de la empresa)

**ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
CONDICIONES PARA CONTRATAR**

D./Dª, con DNI nº, en nombre de la sociedad.....con NIF....., con domicilio en, teléfonoy correo electrónico

DECLARO, bajo mi responsabilidad:

- a) Que ostento debidamente la representación de la entidad que licita.
- b) Que dicha entidad cuenta con capacidad de obrar y jurídica, así como la solvencia económica, financiera y técnica exigida para contratar por el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente contratación, o en su caso, la clasificación requerida.
- c) Que la entidad cuenta con la Habilitación profesional exigida en su caso y, demás autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto de contrato.
- d) Que la entidad no se encuentra incurso en las prohibiciones de contratar determinadas en el art. 71 de la LCSP.
- e) Que la entidad se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- f) En caso de acudir a medios externos para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica, declara que presenta el compromiso escrito de las entidades a las que acude, tal y como establece el art. 75.2 de la LCSP.
- g) Si la entidad licitadora fuese extranjera, declara su sometimiento al fuero español.
- h) Si la oferta se presenta por una Unión Temporal de Empresas, se aporta el compromiso de constitución de la misma, determinando el porcentaje de participación, y nombrando representante ante el Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- i) Que la empresa a la que represento **OSTENTA / NO OSTENTA** la condición de Pyme, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de fecha 17/06/2014.
- j) Que la entidad a la que represento cumple con la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y me comprometo a presentar la documentación y a realizar las actuaciones correspondientes en esta materia en el momento en que me sean requeridas por el Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- k) **PRESTO / NO PRESTO** mi consentimiento sobre la protección de datos, de conformidad con el PCAP.





l) Que los datos orientados a la publicidad son: teléfono..... y correo electrónico.....

Y para que conste, firmo la presente declaración, en _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,
Fdo.: _____.»

**ANEXO III
DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL**

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (*Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc*), bajo su personal responsabilidad.

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de (*Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc*), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación de la obra comprendida en el Proyecto REHABILITACIÓN DE ACERADO AMARILLA GOLF (PEBBLE BEACH).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.
_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____
(Indicar cargo y empresa).

(Lugar, fecha, firma)

**ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL**

D./D^a _____, con DNI _____ y domicilio en _____, Calle.....Nº _____, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa....., con CIF....., a la cual represento en calidad de....., enterado de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de la documentación que habrán de regir la contratación de la obra comprendida en el Proyecto REHABILITACIÓN DE ACERADO AMARILLA GOLF (PEBBLE BEACH)

DECLARO

Que la empresa (indíquese lo que proceda):

- No pertenece a ningún grupo de empresas.
- Pertenece al grupo de empresas denominado: del cual se adjunta listado de empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO V

**MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS
POR LA EMPRESA**

PRESENTACIÓN OPCIONAL: [sólo en el caso de aportar documentos declarados





confidenciales]

D/Dª..... , con domicilio en y con DNI nº..... , en nombre propio o en representación de la empresa con domicilio en..... C.P., teléfono..... , y C.I.F., de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

-Que en relación con la documentación aportada en el sobre, en la licitación convocada para la ejecución del contrato ".....", se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta, toda vez que su difusión a terceros puede ser contraria a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia entre empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa reguladora de la Protección de Datos de Carácter Personal:

-Parte que declara confidencial: (relacionar los documentos y reflejar dicha situación de forma sobreimpresa al margen en el documento correspondiente):

- a)
- b)
- c)

-Dicho carácter se justifica en las siguientes razones:.....

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En, a.....de.....de 20....
Fdo.:.....

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS

D./Dª , con DNI , con domicilio en calle , nº....., código postal.....actuando en nombre propio o en representación de la entidad....., inscrita en el Registro de Licitadores de..... con el nº..... , y al objeto de participar en la licitación convocada para la ejecución de la obra comprendida en el Proyecto REHABILITACIÓN DE ACERADO AMARILLA GOLF (PEBBLE BEACH)

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que los datos de esta empresa que consta en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro que acompaña a esta declaración.

Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores que a continuación se indican han sufrido variación, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro correspondiente con fecha....., manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

Datos que han sufrido variación.

- 1.
- 2.
- 3.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En, a.....de.....de 20....
Fdo.:.....

ANEXO VII

AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS ACREDITATIVOS DEL





CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL

DATOS PERSONALES:

1. Apellidos y nombre/denominación social:.....
2. NIF/CIF:.....
3. Correo Electrónico:.....

AUTORIZO al Ayuntamiento de San Miguel de Abona al objeto de obtener CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CONSULTA DE DATOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ADMINISTRACIÓN DE LA CCAA DE CANARIAS Y SEGURIDAD SOCIAL, para la adjudicación del contrato de obra comprendida en el Proyecto REHABILITACIÓN DE ACERADO AMARILLA GOLF (PEBBLE BEACH).

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos indicados y en aplicación de lo dispuesto en el art.13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que previa autorización del interesado, permite la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

En..... a.... de..... de.....

Firmado:.....
(Firma y sello de la empresa)

ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES

D., con DNIy domicilio en
Calle.....Nº, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa....., con CIF....., a la cual represento en calidad de....., enterado de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que habrán de regir la obra comprendida en el Proyecto REHABILITACIÓN DE ACERADO AMARILLA GOLF (PEBBLE BEACH), y en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP):

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP, me comprometo a adscribir los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato de obra, obligación que tiene la consideración de condición especial de ejecución y, si resulto ser propuesto como adjudicatario, acreditaré el cumplimiento de dicha obligación en los términos previstos en el pliego, siendo los siguientes:

(...)

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En, a.....de.....de 20....

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

